

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Julio seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIANA ISABEL GARCIA DAVID

DEMANDADO: RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY

RADICADO: 20001 31 10 002 2019 00199 00

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedente, entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por la señora LILIANA ISABEL GARCIA DAVID, en contra del señor RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante que el señor RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY, no ha cumplido con el pago de la CUOTA DE ALIMENTOS, acordada en la sentencia de Divorcio del día 17 de julio del 2019 emitida por este Juzgado, dicha cuota se fijó a favor de su hija en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), mensuales.

Que el señor RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY adeuda la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$25'800.000) M/CTE, valor por el cuál solicitó la ejecutante que se librará mandamiento de pago a su favor a cargo del señor RODRIGUEZ MAURY, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del 02 de MAYO de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora LILIANA ISABEL GARCIA DAVID y a cargo del señor RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY, por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$25'800.000) M/CTE, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de enero de 2023; además, por las que en lo sucesivo causen y las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho.

La parte ejecutante procedió a notificar al ejecutado conforme a los parámetros indicados en la ley 2213 en su artículo 8 y vencido el término del traslado no se presentó contestación alguna al respecto, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante sentencia de fecha 17 de julio de 2023 emitida por este Juzgado, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*,

De acuerdo a la norma antes descrita y en concordancia con el trámite surtido, esta titular ordena seguir seguir adelante con la ejecución, y se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución contra el señor RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY, para que cancele la obligación alimentaria señalada en el mandamiento ejecutivo por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$25'800.000) M/CTE y las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas al ejecutado al 1% del valor de las pretensiones, Liquídense por secretaría las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
Juez.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2047ec1a3e1f07afeeab6b1b130d443118f2aec5790b8c50d98840ad0835f1d**

Documento generado en 06/07/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>